

XXXIII SIMPOSIO NACIONAL
DE PROFESORES DE PRÁCTICA PROFESIONAL

“Por la ética de la educación”

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS - UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

15 y 16 de Septiembre de 2011

Título del Trabajo

**“ESTADO ACTUAL SOBRE RESPONSABILIDAD SOCIAL Y BALANCE SOCIO
AMBIENTAL”**

Autor:

JUAN IGNACIO ALVAREZ LANCELLOTTI

J.T.P. FCE- UBA

jjalance@gmail.com

CUERPO PRINCIPAL.

Estado actual sobre Responsabilidad Social y Balance Socio Ambiental.

1. Introducción.
2. Marco Normativo
3. Decreto 217/2011- Provincia de Salta- Marco Conceptual de la Responsabilidad Social y Balance Socio Ambiental.
4. Ley 2594 – CABA – Balance de Responsabilidad Social y Ambiental.
5. Proyecto de Ley de RSE para la CABA elaborado por el CPCECABA.
6. Conclusiones.
7. Bibliografía.

1. Introducción.

En el presente trabajo realizamos un relevamiento y análisis del marco normativo actual relativo a la Responsabilidad Social y Balance Socio Ambiental a nivel nacional y de 2 jurisdicciones específicas, como así también un proyecto de ley que propone derogar una norma vigente.

2. Marco Normativo.

Convenios Internacionales.

Existen una serie de Convenios Internacionales que fueron ratificados por la República Argentina a través de la sanción por el Congreso Nacional de leyes, las cuales tienen plena vigencia y aplicación en todo el ámbito del territorio nacional, entre las cuales se pueden destacar:

- Convenio de Viena sobre protección de la capa de ozono- Ley 23.729.
- Protocolo de Montreal. Sustancias que agotan la capa de ozono. Ley 23.778. Enmienda de Londres- Ley 24.187. Enmienda de Copenhague- Ley 24.195.

- Convenciones de Basilea sobre control de movimientos transfronterizos de residuos peligrosos y su eliminación- Ley 23.922.
- Protocolo para prevenir contaminación por buques- Ley 24.089.
- Convenio de Cambio Climático- Ley 24.295.
- Convenio de Biodiversidad- Ley 24.375.

Constitución Nacional. Arts. 41 y 124.

Leyes de Presupuestos Mínimos.

Las leyes referidas a los Presupuestos Mínimos vigentes en la Republica Argentina son las siguientes:

- Ley 25.612- Gestión integral de residuos industriales y cavidades y servicios.
- Ley 25.670- Presupuestos finimos para la gestión y eliminación de los PCBs.
- Ley 25.675- General del ambiente.
- Ley 25.688- Régimen de gestión ambiental de aguas.
- Ley 25.831- Régimen de libre acceso a la información publica ambiental.
- Ley 25.916- Gestión de residuos domiciliarios.
- Ley 26.331- Presupuestos mínimos de protección ambiental de los bosques nativos.
- Ley de Residuos Especiales 11.720- Provincia de Buenos Aires.

Otra Leyes relacionada con el ambiente.

- Ley 24.051 – Residuos Peligrosos.
- Ley 123 – CABA – Procedimiento Técnico – Administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA).

3. Decreto 217/2011- Provincia de Salta- Marco Conceptual de la Responsabilidad Social y Balance Socio Ambiental.

El Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta emitió el Decreto 517 con fecha 31 de enero de 2011 aprobando el Marco Conceptual de la Responsabilidad Social y Balance Socio Ambiental.

Esta norma exige la presentación del Balance Social para la obtención del Sello de Gestión Salteña Ecoeficiente, instaurado para esa Provincia por la Ley Provincial 7163. Este sello se obtiene luego de cumplir con cuatro etapas: 1- Compromiso, 2- Aptitud, 3- Responsabilidad, 4- Eficiencia. El cumplimiento de todas estas etapas es certificada por el IRAM.

Para lograr la certificación de la etapa 3- Responsabilidad, se exige la presentación del Balance Social, el cual debe ser preparado con la intervención de diferentes profesionales de acuerdo a las incumbencias que para cada profesión señalan las respectivas leyes y señala que “la información así preparada será sometida a una auditoria practicada por Contador Público Independiente, quien emitirá su informe de acuerdo a normas profesionales cuya firma será certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta”.

Asimismo, ofrece incentivos económicos a aquellas empresas que decidan presentar el Balance Socio Ambiental.

La importancia de este decreto radica en:

- a) Reconocimiento de que la preparación del Balance Social es interdisciplinaria pero cada profesión debe atenerse a las incumbencias que sus leyes le asignan.
- b) Exige que el Balance Social sea auditado.
- c) Reserva con exclusividad la auditoria a los Contadores Públicos debidamente matriculados.
- d) Consagra a la información Socio-Ambiental como requisito de eficiencia en la Gestión Empresaria.

El decreto se alinea con el trabajo que están desarrollando las comisiones especiales en los Consejos Profesionales, como el Consejo de Salta y con el trabajo que esta realizando en la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas la Comisión de Balance Social y la Comisión Especial de Normas de Contabilidad y Auditoria (CENCYA) con el desarrollo de las normas contables y de auditoria.

El Balance Socio Ambiental debe contener al menos la siguiente información:

a- Razón social de la empresa, b- Domicilio legal, c- Rubro, d- Profesionales intervinientes en la confección del BSA, y e- Mención del comportamiento socio ambiental asumido por la organización en función de los requisitos establecidos por la autoridad de aplicación.

El art. 7º in fine establece que la información preparada debe ser sometida a una auditoría practicada por contador público independiente, quien debe emitir su informe conforme a las normas profesionales, cuya firma será certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta.

En lo relativo a las incumbencias se pone énfasis en la actuación de profesionales especializados en las distintas disciplinas que intervengan en la generación del Balance Socio Ambiental, respetando las incumbencias establecidas por ley para las profesiones y sus respectivas especializaciones.

La información provista por la organización, necesaria para la confección del Balance Socio Ambiental debe surgir de procesos que sean perfectamente auditables y reunir los atributos que a continuación se detallan:

a- Pertinencia, b- Confiabilidad, c- Disponibilidad y accesibilidad, d- Sistemática, e- Comparabilidad, y f- Claridad.

Las sanciones quedan tipificadas como una infracción, en los casos de obstrucción, falsedad u ocultamiento de información relevante en Balance Socio Ambiental, como en el incumplimiento de presentar el mismo en los casos de que sea legalmente obligatorio.

4. Ley 2594 – CABA – Balance de Responsabilidad Social y Ambiental.

La Ley 2594 establece el marco jurídico del denominado “Balance de Responsabilidad Social y Ambiental” (BRSA), y fue sancionada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 06/12/2007, promulgada automáticamente el 16/01/2008 y publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires Nº 2859 del 28/01/2008..

El objetivo general de la ley es la promoción de comportamientos sociales y ambientalmente responsables por todas las empresas que tengan domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y desarrollen su actividad principal en la misma.

La norma prevé dos categorías de empresas comprendidas, unas de carácter obligatoria y otras de carácter voluntario.

Están obligadas a la presentación anual del mencionado balance las empresas con una dotación de mas de 300 trabajadores, que tengan una facturación superior, en el ultimo año, a los valores indicados para medianas empresas por la Resolución SEPyME N° 147/06, con al menos un año de actividad en la Ciudad.

La presentación del balance es voluntaria para las empresas con valores que no superen a los indicados precedentemente.

5. Proyecto de Ley de RSE para la CABA elaborado por el CPCECABA.

Mediante Nota ° 4137 de fecha 17 de noviembre de 2009 el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires elevo a la Legislatura de la citada ciudad un proyecto de ley de Responsabilidad Social Empresaria, y su reglamentación que reemplazaría a la actualmente vigente Ley 2594, que no se encuentra reglamentada.

El Consejo Profesional considera necesario afrontar los cambios que se producen como consecuencia del avance de las tecnologías y el impacto en la productividad. Se resalta el artículo 41 de la Constitución Nacional que garantiza que todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para las actividades productivas.

Este organismo entiende a la Responsabilidad Social como una respuesta que una organización debe dar a las expectativas que se generan en los distintos sectores con los que se tienen relación, con un desarrollo integral de los trabajadores, el aporte a la comunidad, y al ambiente que les permite desarrollarse.

Una forma de expresar a la Responsabilidad Social, se manifiesta a través del Balance Social, el cual fue establecido en nuestro país como obligatorio por la Ley 25.877, para aquellas empresas que poseen más de 300 empleados.

Se resaltan en este proyecto de ley los siguientes aspectos:

- a) El contenido y formato del Balance Social debe responder a que debe ser información adicional a los Estados Contables, para lo cual sugiere que la presentación sea anual, coincida con la fecha de cierre de ejercicio económico y sea comparativa con el ejercicio anterior.
- b) El título no induzca a errores conceptuales en búsqueda de la transparencia.
- c) En lo referente al esquema, recomienda la utilización de los indicadores contenidos en la Guía “GRI Report” (Guía para la preparación de memorias de sostenibilidad), que responden a los Principios del Pacto Global de la Organización de las Naciones Unidas.

Son sujetos del Proyecto de Ley las organizaciones con o sin fines de lucro nacionales o extranjeras industriales, comerciales o de servicio cuyo ámbito de actuación se encuentre dentro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como todas aquellas organizaciones que, en su accionar generen impacto en los grupos de interés, entendiéndose por tales a cualquier actor (persona, grupo o entidad), internos o externos, que tengan una relación o intereses (directos o indirectos) con o sobre la organización que afecten los objetivos o resultados de acuerdo a los derechos contemplados en el art. 41 de la Constitución Nacional.

Se establece el carácter obligatorio del proyecto para aquellas organizaciones que empleen más de 300 empleados como la ley 25.877, a nivel nacional, y las sean o pretendan ser proveedoras del gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y soliciten asistencia financiera o quieran acceder a planes de promoción del gobierno de la CABA.

El Balance Social debe incluir todos aquellos conceptos relacionados con la actividad de la organización, de forma tal que se exponga el impacto de la relación con los grupos de interés y el ambiente de la CABA, a través de indicadores que ofrezcan la información mínima que la empresa debe proveer para la confección del Balance Social.

A título enunciativo, la empresa puede ampliar el alcance de los ítems expuestos a continuación: Recursos Humanos, clientes y proveedores, ambiente, comunidad y valor añadido por la organización.

La información preparada de esta manera debe ser sometida a una auditoría practicada por contador público independiente, quien debe emitir su informe conforme a las normas profesionales.

Las organizaciones podrán obtener la certificación que dará el derecho a usar el distintivo de “Socialmente Responsable”.

Fundamentos de la actuación del Profesional en Ciencias Económicas.

Dentro de los fundamentos se argumenta que elegir a la contabilidad como un medio para procesar y exponer la información socialmente responsable, responde a la mayor precisión que intentan lograr las mediciones contables, y el avance producido en relación con los procedimientos de auditoría para evaluar las mediciones.

Debe comprenderse el Balance Social como una herramienta que permite informar, evaluar y determinar el impacto de la actividad de la empresa en los aspectos ambientales y sociales, además de los económicos.

Además del Balance Social, las organizaciones pueden presentar informes o reportes de sostenibilidad, basados en indicadores desarrollados en el plano internacional.

Se pueden mencionar que existen organismos sin fines de lucro, que dictan principios y guías para la presentación de información que exponga la gestión socialmente responsable, a través de informes sociales.

Deben destacarse el Pacto Global de las Naciones Unidas, Global Reporting Initiative (GRI3), Accountability 1000 (AA 1000) del Institute of Social and Ethical Accountability, Social Accountability 8000 (SA 8000), que son de presentación voluntaria.

La preparación de la información que se propone en el proyecto de ley, debe ser realizado por profesionales que respondan a las ciencias y técnicas requeridas para su confección como ciencias económicas, otras ciencias sociales y naturales.

Es de vital importancia que la información preparada por las organizaciones, sean sometidas a auditoria para asegurar que se han seguido los procedimientos adecuados para su confección, para lo cual es necesario que el Contador Público, en cuanto a procesamiento y exposición de la información, produzca un informe con firma certificada por el Consejo Profesional pertinente.

Esquema del informe de auditoria.

Los informes sociales, como toda información que elabora la organización, deben registrar un trabajo de auditoria para mejorar su credibilidad.

Considera que el Contador Auditor debiera, a través de su labor, obtener elementos de juicio validos que respalden su informe de Auditoria y le permitan emitir su opinión, o abstenerse de ella.

El Balance Social deberá obtener un conocimiento apropiado de la estructura del ente, sus operaciones y sistemas, las normas legales que le son aplicables, las condiciones Socio-ambientales pertinentes propias y las del ramo de sus actividades, reunir los elementos de juicio validos y suficientes que permitan respaldar su informe a través de aplicación de procedimientos de auditoria, y emitir un informe con su opinión o abstenerse de hacerlo como resultados de su auditoria sobre la información contenida en los Estados Contables Socio-ambientales o Balances Sociales.

Esta opinión puede considerar el grado de razonabilidad de la información de acuerdo con el modelo de Balance Social, dentro de la totalidad de indicadores del mismo, y de los indicadores informados por la organización. En función a ello, la mencionada opinión puede ser sin salvedades, con salvedades o adversa.

El Consejo Profesional hace suyo el Proyecto de Ley y Reglamentación, elaborado por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

6. Conclusiones.

Uno de los aspectos que debe reglamentarse en la Ley 2594 (BRSA) es la determinación por parte de la Autoridad de Aplicación de los contenidos mínimos que debe tener el Balance de Responsabilidad Social y Ambiental (BRSA) previstos en el art. 7º, como así también la especificación de sus compromisos.

Asimismo, faltan elaborar los requisitos para la confección de los BRSA, contemplados en el art. 8º que comprenden las condiciones de equidad y los aspectos sociales y ambientales.

La autoridad de aplicación debe asegurar una adecuada gestión y sistematización de la información prevista en la Ley 2594 (BRSA), dándole el carácter de público y de libre acceso a la población en los términos de la Ley 104-Acceso a la Información Pública y 303- Información Ambiental, además de elaborar informes anuales divulgando los resultados de la gestión de la Ley 2594 (BRSA). El término de profesionales idóneos previsto en el art. 12º relativo a las personas que deben confeccionar el BRSA es difuso, debiéndose especificar a quienes comprende y que se entiende por él mismo. La autoridad de aplicación todavía no estableció el procedimiento para la impugnación de los BRSA por parte de los ciudadanos establecidos en el art. 14º, en los casos de obstrucción, falsedad u ocultamiento de datos.

En la Cláusula Transitoria Primera establece a los efectos de la implementación de la Ley 2594 (BRSA) que el Poder Ejecutivo reglamente la misma dentro de los sesenta (60) días de su promulgación, hecho ocurrido con fecha 16/01/2008, y publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires (BOCBA Nº 2859) del 28/01/2008.

La legislación vigente sobre RSE en CABA está demasiado enfocada en la presentación del balance o reporte de responsabilidad social, en el aspecto formal, debiéndose tratar el fondo de la cuestión, tratando toda su integralidad. Se debería superar la reducción conceptual de la temática de la RSE a la cuestión del balance y avanzar hacia un concepto más amplio de sustentabilidad, y la posibilidad de perfeccionar la legislación vigente. Debería garantizarse al acceso a la información generada por las empresas en materia de RSE, con un nivel de detalle que la haga mensurable, comparable.

7. BIBLIOGRAFÍA.

- Fronti de García, Luisa (2008) “Responsabilidad Ambiental Empresaria- Informes Contables”. Edicon – Fondo Editorial Consejo.
- García Casella, Carlos Luis (2009): “La nueva ley de Balance de Responsabilidad Social y Ambiental (BRSA)”. Cap.3 en Libro “El Sistema Contable de Gestión Ambiental ante el Cambio Climático”. Año 2 N°1. Edición Centro de Investigación en Contabilidad Social. FCE-UBA.
- Decreto 217/2011- Provincia de Salta- Marco Conceptual de la Responsabilidad Social y Balance Socio Ambiental.
- Ley 2594- CABA- Balance de Responsabilidad Social y Ambiental (B.O. 28/01/2008).
- Ley 11720- Provincia de Buenos Aires- Residuos Especiales.
- Proyecto de Ley de RSE para la CABA- CPCECABA- Nota 4137 de fecha 17/11/2009.
- Reunión del Consejo Consultivo de Responsabilidad Social Empresaria- CCRSE- Subsecretaría de Desarrollo Económico- Ministerio de Desarrollo Económico- Gobierno Ciudad Autónoma de Buenos Aires- 10/03/2009.
- www.ambiente.gov.ar
- www.facpce.org.ar
- www.consejo.org.ar
- www.gob.gba.gov.ar